



---

# BOLETÍN DEL CLERO DEL OBISPADO DE LEON

---

## OBISPADO DE LEON.

---

El Emmo. Sr. Cardenal Arzobispo de Valencia Nos ha dirigido una atenta carta con algunos ejemplares del programa general del Congreso antimasónico internacional, que ha de celebrarse en el extranjero, rogándonos que nombremos un comité diocesano, á fin de conseguir adhesiones, inscripciones de socios y trabajos sobre los puntos, para contribuir al mejor éxito del citado programa, de la mencionada asamblea, iniciada en Roma con aprobación de la autoridad eclesiástica.

Ningún buen cristiano, ningún católico dejará de aprobar y aplaudir el pensamiento que se propone llevar á efecto el congreso antimasónico, así que deseamos contribuir con todas nuestras fuerzas al mejor éxito de esta asamblea, cuyo fin es poner un dique á la marcha avasalladora de la masonería y á ser posible, á la destrucción y aniquilamiento de esta maldita secta, que aspira con satánico orgullo á la destrucción del catolicismo, y sustituirlo con la adoración al demonio: á la ruina de la sociedad civil, poniendo en su lugar otra anárquica ó enteramente opuesta á los sanos principios de la razón y de la justicia.

Deseamos, pues, que nuestro amado clero y pueblo hagan cuanto esté de su parte para obtener el mejor resul-

tado en esta obra religiosa cooperando cada uno en la forma que le sea posible.

León, 20 de Marzo de 1896.

† EL OBISPO DE LEÓN.

**Comité diocesano de León  
para el Congreso antimasónico**

*Presidente delegado nuestro:* Muy Ilustre Sr. D. Ramón del Busto Valdés, Dean de la Santa Iglesia Catedral.

**VOCALES**

Muy Ilustre Sr. D. Vicente Silva Díez, Arcediano.

Muy Ilustre Sr. D. Manuel Sanmartín Aparicio, Canónigo.

Sr. D. Blas Ordóñez, Arcipreste y párroco de San Marcelo.

D. Eloy Diaz Giménez, Director del Instituto provincial de 2.<sup>a</sup> enseñanza.

D. Florencio González, Director de la Escuela normal.

D. Martín Núñez, Director de la Escuela-Veterinaria.

**Programa general  
del primer Congreso Antimasónico Internacional**

*Parte primera.—Normas generales.—Capítulo primero.—  
Del fin y caracter del Congreso.*

ARTÍCULO 1.<sup>o</sup> Por iniciativa y á cargo del Consejo Directivo General de la *Unión Antimasónica*, residente en Roma, se convoca, para la época y lugar que se señalarán, un *Congreso Antimasónico Internacional*.

ART. 2.<sup>o</sup> El objeto de este Congreso es dar á conocer á todos la inmensidad de los males morales y materiales que la secta ha ocasionado á la Iglesia y á la sociedad, y tratar de remediarlos por medio de una organización internacional permanente contra la Masonería.

ART. 3.<sup>o</sup> El Congreso es esencialmente católico, y por consiguiente, á la vez que han de animarle sentimientos de caridad y amor para con los extraviados, no podrá admitir como coope-

radores suyos, sino á aquellos que profesan la más absoluta obediencia á la Iglesia y á su Cabeza visible el Romano Pontífice.

ART. 4.º El Congreso se pone bajo la especial protección de la Virgen Santísima, Auxiliadora de los Cristianos y Refugio de pecadores; de San Miguel Arcangel, Príncipe de las Milicias celestiales y de San Agustín, Obispo de Hipona y Doctor de la Iglesia, quien, después de haber seguido la doctrina de los Maniqueos, cuyos errores ha resucitado la Masonería, se convirtió á la fe católica y fué uno de sus más ardientes propagadores.

### Capítulo II.—Organización

ART. 5.º La organización general del Congreso se confía al Comité Central Ejecutivo, cuyos miembros residen en Roma.

En cada nación se constituirá un *Comité Nacional*, para recoger adhesiones y propuestas al Congreso, y para enviar al mismo el mayor número de representantes competentes en el estudio de los dogmas y obras masónicas.

Los Comités Nacionales están facultados; para constituir uno ó varios subcomités regionales que coadyuven á sus trabajos.

ART. 6.º Los subcomités regionales se entenderán directamente con el Comité Nacional respectivo, y éste con el Comité Central Ejecutivo.

Para este efecto, se ha organizado en el Comité Central Ejecutivo una oficina de Secretaría, á la cual podrá dirigirse la correspondencia en cualquiera de las lenguas admitidas en el servicio telegráfico internacional.

ART. 7.º Los miembros del Congreso se dividen en Honorarios, Activos y Adherentes.

Los Miembros *honorarios* serán nombrados por el Comité Ejecutivo, á propuesta de los Comités Nacionales, de entre las personas que se distingan por su autoridad en el campo de la acción católica.

Serán miembros *activos* los que intervengan en el Congreso y tomen parte en sus trabajos, ya por su propio impulso, ya por delegación de los Comités Nacionales, ó ya como representantes de periódicos, asociaciones ú otras entidades católicas.

Serán miembros *adherentes* los que, sin tomar personalmente parte en los trabajos, contribuyan con su óbolo al buen éxito del Congreso.

Podrán, sin embargo, enviar al mismo memorias y observaciones.

A esta última categoría pueden también pertenecer las señoras.

### Capítulo III.—Ingresos y gastos

ART. 8.º Los miembros *honorarios* no están obligados á satisfacer cuota alguna para formar parte del Congreso.

Los miembros *activos* contribuirán con la cuota de diez pesetas, y los *adherentes* con una cuota voluntaria.

ART. 9.º Los Comités Nacionales entregarán á la caja del Comité Central diez pesetas por cada miembro no honorario que desee tener derecho á un ejemplar de las Actas del Congreso.

ART. 10. Los gastos generales del Congreso serán satisfechos por la caja del Comité Central Ejecutivo: los que en cada nación se originen por motivos de publicidad ú otros conceptos, serán á cargo de los Comités Nacionales respectivos. Para atender á esta clase de gastos, además de percibir los referidos Comités las cuotas de los miembros *adherentes*, podrán abrir suscripciones ó valerse de otros medios que crean oportunos.

*Capítulo IV.—Presidencia y actos oficiales.*

ART. 11. La Presidencia del Congreso corresponderá de derecho al Excmo. Prelado de la Diócesis en que se celebre. Se asociarán al Excmo. Sr. Presidente, el Comité Central Ejecutivo y el personal que se elija en la sesión inaugural del Congreso.

ART. 12. Las memorias, relaciones y discursos que se presenten al Congreso, podrán leerse ó pronunciarse en cualquiera de las lenguas admitidas en el servicio telegráfico internacional.

ART. 13. Las actas oficiales del Congreso se publicarán exclusivamente en lengua francesa, por cuenta del Comité Central Ejecutivo.

Se considerarán como traducciones oficiales de las referidas actas, únicamente aquellas que hayan obtenido la aprobación del Comité Central Ejecutivo.

ART. 14. Los miembros *honorarios* y los *activos* tendrán derecho á recibir gratuitamente un ejemplar de las actas del Congreso; los miembros *adherentes* que quieran obtenerlo entregarán diez pesetas á su Comité Nacional respectivo.

*Parte segunda.—Trabajos del Congreso.*

ART. 15. Los trabajos del primer Congreso Antimasónico Internacional tienen por objeto:

- a) El estudio teórico de la Masonería.
- b) Establecer conclusiones prácticas para combatirla.

Los trabajos se dividirán en cuatro secciones:

1.ª Doctrina Masónica.

2.ª Acción Masónica.

3.ª Oración.

4.ª Acción Antimasónica.

*Capítulo primero.—Estudio teórico de la Masonería.*

*—Sección primera.—Doctrina Masónica.*

Doctrinas religiosas que han inspirado á la Masonería.— Transmisión de la misma.—Fin de la Masonería.—Condiciones de su desarrollo.

*Sección segunda.—Acción Masónica.*

La Masonería como secta religiosa.—Fin y medios.

Apoyo que presta á todos los cultos heterodoxos.—Guerra al culto católico.—Disminución de las rentas eclesiásticas y de las obras pías.—El derecho de acrecimiento.—Leyes eclesiásticas.—Matrimonios y funerales civiles.—Cremación de cadáveres, etc.

La Masonería como sociedad política.

La Masonería en los gobiernos, en los parlamentos y en la Administración pública.

La república Universal.—El antipatriotismo de la Masonería.—Moralidad de los medios.

La Masonería como sociedad civil.—El egoísmo.—El hombre, la mujer y el niño en la Masonería.

Acción indirecta de la Masonería sobre otras instituciones.

Centros recreativos, Sociedades de tiro al blanco, de *Sport*, obreras de socorros mutuos, de beneficencia, políticas de asistencia pública, etc.

La escuela.—Escuelas elementales, de segunda enseñanza, universidades.—El profesor, los alumnos, los pasantes, etc.

*Administración Masónica.*—Los privilegios y las concesiones.—Dónde y cómo encuentra la Masonería el dinero.— que necesita, etc.

Jerga masónica, alfabetos masónicos, cifras y símbolos masónicos.—Visitadores y visitadoras, etc.

En favor de quién se explotan la industria, la agricultura y el comercio.—Arrendamientos y concesiones.—Sociedades de navegación.—Grandes casas de comercio.—Bancos, etc.

La Masonería y la paz armada.—Propaganda Masónica en el ejército.—Los prisioneros de guerra y los heridos.—Auxilios militares á los heridos en la guerra, etc.

Política ambigua.—Humillaciones necesarias.—Alianzas impuestas.—Tratados no útiles ni necesarios á los países contratantes.—El equilibrio europeo.—Las colonias, etc.

Persecuciones contra la Iglesia.—Las Asociaciones católicas tratadas como sociedades subversivas.—La seguridad pública.—Agentes secretos de la Masonería.—La libertad.—La prensa Masónica.—La censura de la prensa, etc.

Garantías de equidad en los juicios.—Traslaciones y colocaciones con carácter inamovible, etc.

Proyectos de la Masonería para lo porvenir.

*Capítulo II —Conclusiones prácticas para combatir la Masonería.—Sección tercera.—Oración.*

Oraciones públicas y privadas para la conversión de los francmasones.—Asociaciones de oración entre los católicos.—

Prácticas piadosas que pueden fundarse con este objeto (v. g. la Misa cotidiana por la conversión de los masones.)

*Sección cuarta.—Acción Antimasónica.*

Encíclicas y actos Pontificios y eclesiásticos referentes á la Masonería.—Organización y federación universal de las fuerzas antimasonicas.—Conversión de los masones, defensa y socorro de los convertidos.—Asociaciones de socorros mutuos.—Corporaciones de artes y oficios.—Comité internacional para socorrer las calamidades públicas.—Cooperación del periodismo y de la prensa periódica.—Publicación y difusión de obras antimasonicas.—Hojas populares —Bibliotecas circulares.—Conferencias para el pueblo.—Estímulos y premios á la acción antimasonica.—Otros medios prácticos para combatir la Masonería.

Roma 29 de Septiembre de 1895.—Fiesta de San Miguel Arcángel.

*El Comité Central Ejecutivo.*

Dispuesto, Dios mediante, á celebrar en nuestra Santa Iglesia Catedral las solemnidades de la Semana Santa, haciendo la bendición de Palmas el Domingo de Ramos, y el Lavatorio la tarde de Jueves Santo; celebrando de Pontifical el Jueves y Viernes Santo y el Domingo de Pascua de Resurrección, en cuyo dia daremos la bendición Papal con indulgencia plenaria al fin de la misa en virtud de las facultades Apostólicas que Nos están concedidas, lo ponemos en conocimiento de los fieles de Nuestra Diócesis, á fin de que puedan prepararse convenientemente para ganar la indulgencia.

León, 24 de Marzo de 1896.

† FRANCISCO, OBISPO DE LEÓN.

Terminando el día 31 del actual la dispensa de aplicar la misa *pro populo*, en los dias de fiesta suprimidos, hemos recurrido á Su Santidad, para que se dignara prorrogarla en atención á la pobreza del Clero; y el Padre Santo, con su acostumbrada benignidad, Nos ha facultado para conceder dicha dispensa por tres años, guardando la forma del rescripto de 22 de Marzo de 1886.

Usando, pues, de la referida facultad Apostólica, dispensamos por tres años, que terminarán el 31 de Marzo de 1899, á todos los Párrocos y Ecónomos de nuestra muy amada Diócesis de la obligación de aplicar la misa *pro populo* en las fiestas suprimidas, exceptuando las siguientes: el segundo día de cada una de las tres Pascuas y el del Arcángel San Miguel, en cuyos días queda vigente la obligación de aplicarla, en virtud de la costumbre establecida.

León, 24 de Marzo de 1896.

† EL OBISPO.

---

### SECRETARÍA DE CÁMARA Y GOBIERNO DEL OBISPADO

---

Contando con el favor divino nuestro Excelentísimo y Reverendísimo Prelado hará en la Santa Iglesia Catedral el día 2 del próximo mes de Abril, *feria V in Cæna Domini*, la Consagración de los Santos Oleos; y á fin de que sean conducidos á los respectivos Arciprestazgos con la reverencia debida y distribuidos convenientemente, se recuerda á los señores Arciprestes lo dispuesto sobre este particular en la Constitución LXVI de las Sinodales del Obispado.

León, 24 de Marzo de 1896.—Dr. Adolfo Pérez Muñoz, Canónigo Secretario.

---

### COLECTA PARA LOS SANTOS LUGARES

---

En cumplimiento de lo ordenado por Su Santidad el Papa León XIII en sus Letras Apostólicas de 26 de Diciembre de 1887, S. E. Ilma. el Obispo mi Señor, se ha servido disponer, que en el día de Viernes Santo se verifique, como en años anteriores, la piadosa colecta para las necesidades

de los Santos Lugares de Jerusalén, remitiendo su importe á esta Secretaría de Cámara para hacerlo llegar á su destino.

León, 24 de Marzo de 1896.—Dr. Adolfo Pérez Muñoz, Canónigo Secretario.

S. E. I. el Obispo mi Señor, se ha dignado aprobar la siguiente lista de los pobres que han de representar el Apostolado en este año de 1896.

NOMBRES.	Residencia.	Edad.
José Franco.....	Renedo de Valdavia.....	86 años.
Vicente del Cano.....	Lugan .....	79 »
Juan Llamazares.....	Vegas del Condado.....	75 »
Santos Merino.....	Villarratel. ....	75 »
Juan Llamazares Castro..	Villalboñe.....	73 »
Mateo Acevedo.....	Vozmediano . ....	73 »
Gavino Merino Martin...	Respenda .....	72 »
Gregorio Reguera....	Villacontilde .....	71 »
Fernando Merino.....	León .....	71 »
Santiago Díez.....	Soto de Valderrueda.....	68 »
Ramón Suarez.....	León. . ....	67 »
Agustin Villa.....	Hermanitas de los pobres..	73 »

#### SUPLENTE

Saturnino Martínez, Puente del Castro.

Victorio García, León.

Lo que por disposición de S E. I. se publica en este BOLETIN, para que los respectivos Párrocos lo hagan saber á los agraciados, á fin de que puedan presentarse el Miércoles Santo, de nueve á once de su mañana, en la Mayordomía de este Palacio Episcopal.

León, 24 de Marzo de 1896.—Dr. Adolfo Pérez Muñoz, Canónigo Secretario.